



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

RECIBIDO

Fecha 22/06/05

Hora 3pm

Firma

RESOLUCIÓN No. 08002, QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

VISTO: Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana la finalidad principal del Estado constituye, entre otros, la protección efectiva de los derechos de la persona humana.

VISTO: La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985, la cual propugna textualmente:

“Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones, que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros. Incluida la que proscribe el abuso de poder”.

“Podrá considerarse "víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

“Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicadas a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias

08002

Público lo constituye la protección de las Víctimas de crímenes y delitos violentos.

VISTO: Que en el Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que corresponde a la Ley 136-03 se establece que:

Art. 1 "Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho. En consecuencia, gozan de todos los derechos fundamentales consagrados a favor de las personas, especialmente aquellos que les corresponde en su condición de persona en desarrollo..."

Art. 13 "El Estado Dominicano tiene la responsabilidad de proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso, maltrato y explotación, sin importar el medio que se utilice, incluyendo el uso de Internet o cualquier vía telefónica" y "procederá a la restitución de los derechos violados o amenazados por medio de la ejecución de medidas de protección previstas en el presente Código."

Art. 25 "Se prohíbe la comercialización (...transferencia de personas a otra a cambio de remuneración u otra retribución), la prostitución (...la utilización de éstos en actividades sexuales a cambio de remuneración u otra retribución) y la utilización en pornografía (...representación, a través de cualquier medio, de la imagen o datos de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales) de niño, niñas y adolescentes."

Art. 34 "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra la explotación económica" y lo mismo, "es responsabilidad del Estado".

VISTO: Que la Ley No. 137-03 sobre Tráfico Ilícito y Trata de Personas, adoptada en el año 2003, establece en textualmente:

Art. 9.-"El Estado, a través de las instituciones correspondientes, protegerá la privacidad e identidad de la víctima de la trata de

personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales.

Párrafo.-Se proporcionará asistencia legal a la víctima de la trata de personas, para que sus opciones y preocupaciones se presenten y examinen durante el proceso penal contra los delincuentes y/o traficantes”.

Art.10.-“Las víctimas de Trata de personas recibirán atención física, psicológica y social, así como asesoramiento e información con respecto a sus derechos. Esta asistencia la proporcionarán las entidades gubernamentales competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.

Párrafo I.-Se garantizará a las víctimas de la trata de personas alojamiento adecuado, atención médica, acceso a la educación, capacitación y oportunidad de empleo”.

Art.11.-“Obligatoriedad de *desarrollar políticas, planes y programas con el propósito de prevenir y asistir a las víctimas de la Trata de personas y de proteger especialmente a los grupos vulnerables, mujeres, niños, niñas y adolescentes contra el riesgo de victimización (de común acuerdo con las organizaciones de la sociedad interesadas en la materia)*”.

CONSIDERANDO: Que para hacer efectivos los mandatos derivados de la normativa citada y con ello tutelar adecuadamente y desde una perspectiva integral los derechos garantizados resulta imprescindible redimensionar los derechos de la víctima, como parte de las políticas y lineamientos del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que para hacer efectivo estos derechos resulta imprescindible que el Ministerio Público en términos institucionales organicen mecanismos que garanticen cotidianamente un seguimiento pormenorizado a las víctimas a lo largo del proceso, a fin de crear las condiciones para que durante el curso de la reclamación judicial en procura de las indemnizaciones correspondientes, les sean garantizadas en la mayor medida posible todos los derechos que son acreedores.

En tal virtud y en ejercicio de las atribuciones y prerrogativas contenidas en los acápite 4), 5), 6), 8) y 9) del art. 47 de la Ley No. 78-03 que crea el Estatuto del Ministerio Público, el Procurador General de la República dicta la siguiente

08002

RESOLUCION:

ÚNICO: Se crea la **Dirección Nacional de Atención a las Víctimas de Violencia**, órgano adscrito a la Procuraduría General de la República, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

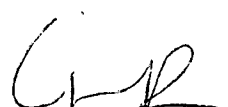
- A. Diseñar y establecer lineamientos, manual de funciones, mecanismos de atención y políticas de servicios, prevención y protección a favor de las víctimas de violencia, desarrollando a su vez, mecanismos necesarios para la protección efectiva de sus derechos.
- B. Gestionar, coordinar y articular los esfuerzos de todas las instituciones, organismos y del personal involucrado con el tratamiento de las víctimas de violencia.
- C. Gestionar los recursos y articular el apoyo de los organismos o instituciones, con una calidad moral comprobada, orientados a la protección, prevención y/o servicios para las víctimas de violencia.

*Entendiendo por violencia los siguientes delitos: violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia y/o abuso sexual, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, maltrato, abuso de poder, intento de homicidio u homicidio y abuso patrimonial ó económico. Concepto aplicable a mujeres, hombres, adolescentes y menores indistintamente.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).


FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Procurador General de la República




LIC. GLADYS ESTHER SÁNCHEZ
Secretaria General